

CIRCULAR N° 03 -2024-MDS-CEPIP

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección N° 01-2024-MDS/CEPIP

DE : Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 313-2023-MDS/A y Resolución de Alcaldía N° 301-2024-MDS/A.

ASUNTO : Absolución de consultas y/u observaciones a las bases

REFERENCIA: TUO de la Ley N° 29230 y TUO del Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 12 /09/2024



El Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 313-2023-MDS/A y Resolución de Alcaldía N° 301-2024-MDS/A, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del Proceso de Selección N° 01-2024-MDS/CEPIP para la selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que ejecutará y financiará el siguiente proyecto:



N°	Código del proyecto	Nombre del proyecto
1	2617377	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA CIUDAD DE SALAVERRY, EN EL DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Pliego de absolución de consultas y/u observaciones a las bases,

PARTICIPANTE

CONSORCIO QUANTUM-JK SALAVERRY



N° de orden	Acápites de las Bases			Consulta y/u Observación (debidamente motivada)	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
1	3-A	6-8.1 - a)	40-41	<p>6. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO - 8.1. Sobre la experiencia en ejecución del proyecto - a) Ejecutor del Proyecto. Indica que la experiencia en ejecución de proyectos en ejecución en los últimos 10 años. Para lo cual el postor deberá acreditar (1) vez el valor referencial en proyectos generales y acreditar (0.5) veces el valor referencial para proyectos similares. Se indican que se consideran proyectos similares a la ejecución de proyecto de naturaleza semejante proyectos de edificaciones tales como: mejoramiento, creación, ampliación, construcción, reconstrucción, rehabilitación de edificaciones en general.</p> <p>Al respecto consultamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, teniendo conocimiento que otras modalidades de ejecución diferentes a la Ley N° 29230, por probidad técnica del ejecutor, se recomienda tener como mínimo una (1) vez el valor referencial para proyectos en general y proyectos similares. Recomendamos se modifique lo citado a dos (2) veces el monto referencial para proyectos en general y una (1) vez el monto referencial en proyectos similares como experiencia en ejecución de proyectos del EJECUTOR. Que, teniendo en cuenta la probidad técnica y la tipología del proyecto. Consultamos si se puede modificar las tipologías de los proyectos considerados similares en las bases a proyectos de infraestructura que también consideren componentes de Tecnologías de la información video vigilancia. 	

1. RESPUESTA:

- 1.1. El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. En ese sentido, **de acuerdo al principio de Competencia: "Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...), principio concordante con el principio de Eficacia y Eficiencia, en el cual el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública.**

En razón a lo señalado, este comité acoge la consulta del postor, quedando de la siguiente manera:

Se solicitará un número de veces enteros no menores a la unidad, en consecuencia, se precisa que el postor deberá acreditar la experiencia del ejecutor en: una (01) vez el monto referencial para proyectos en general y dos (02) veces el monto referencial para proyectos similares.

- 1.2. Respecto a la consulta del postor sobre las tipologías de los proyectos considerados similares, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de la convocatoria, esto es: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana local en el distrito de Salaverry", este comité absuelve la consulta indicando que, los proyectos similares considerados en las bases serán: sistemas de videovigilancia para seguridad ciudadana y/o centrales de videovigilancia y/o centros de control para seguridad ciudadana y/o cámaras de videovigilancia y/o sistemas de gestión y grabación de video y/o sistemas de analítica de video basado en IA y/o sistemas de visualización videowall.



2	3-A	6-8.1 - b)	41-42	<p>6. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO – 8.1. <u>Sobre la experiencia en ejecución del proyecto</u> – b) Personal profesional propuesto para el proyecto. – Para la ejecución del proyecto se solicitan siete (7) profesionales. De los cuales mi representada observa que se duplicarían las funciones de los siguientes profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniero Electrónico o de telecomunicaciones – Especialista de en videovigilancia (duplicaría funciones con el especialista en redes y comunicaciones) 2. Ingeniero Electrónico o de telecomunicaciones – Especialista de en radiocomunicaciones (duplicaría funciones con el especialista en redes y comunicaciones) 3. Ingeniero de Sistemas y/o Informática y/o Industrial – Especialista en Seguridad de la Información (duplicaría funciones con el especialista en redes y comunicaciones) <p>POR LO EXPUESTO, CONSULTAMOS SI SÓLO SE PODRÍAN CONSIDERAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO A LOS SIGUIENTES PROFESIONALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniero Civil – Residente de Obra 2. Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones – Especialista en redes y comunicaciones 3. Ing. Civil y/o Industrial y/o ambiental – Especialista en SSOMA.
---	-----	------------	-------	---

2. RESPUESTA:

Se aclara que, si bien es cierto los profesionales solicitados para la ejecución del proyecto, podrían tener una igual o similar formación académica, sus funciones están claramente diferenciadas debido a la especialidad requerida; pues estas especialidades son diferentes y cada una de ellas estará a cargo de tareas o actividades distintas como se ha descrito en las bases del proceso, en consecuencia, se mantiene el requerimiento de los profesionales solicitados.

3		6-8.2	44-46	<p>6. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO – 8.2. <u>Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico.</u> – Se solicitan seis (6) profesionales. De los cuales mi representada observa que se duplicarían las funciones de los siguientes profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Arquitecto – Especialista en Arquitectura (duplicaría funciones con el Especialista en Estructuras, además que el componente de arquitectura no es significativo) 2. Ingeniero Eléctrico y/o mecánico eléctrico (duplicaría funciones con el Especialista en Estructuras) 3. Ingeniero Electrónico – Especialista en videovigilancia (duplicaría funciones con el Jefe del Proyecto que también es Ingeniero Electrónico) 4. Ingeniero Electrónico – Especialista en redes y telecomunicaciones (duplicaría funciones con el Jefe del Proyecto que también es Ingeniero Electrónico) <p>POR LO EXPUESTO, CONSULTAMOS SI SÓLO SE PODRÍAN CONSIDERAR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO A LOS SIGUIENTES PROFESIONALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniero Electrónico – Jefe de Proyecto 2. Ingeniero Civil – Especialista en Estructuras.
---	--	-------	-------	--

3. RESPUESTA:

Se aclara que, si bien es cierto los profesionales solicitados para la elaboración del expediente técnico podrían tener una igual o similar formación académica, sus funciones están plenamente diferenciadas debido a la especialidad requerida; pues estas especialidades son diferentes y cada una de ellas estará a cargo de tareas o actividades distintas como se ha descrito en las bases del proceso, en consecuencia, se mantiene el requerimiento de los profesionales solicitados.

CONSULTA Y/U OBSERVACIONES PARTICIPANTE

- **CONSORCIO SALAVERRY SEGURO**

De la experiencia en ejecución de proyectos (pág. 40)

6. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO

8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

a) Ejecutor del Proyecto

Requisitos:



La experiencia en ejecución de proyectos en general ejecutados en los últimos Diez (10) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos Diez (10) años.

Para lo cual el Postor deberá acreditar (1) vez el valor referencial en proyectos generales y acreditar (0.5) veces el valor referencial para proyectos similares.

Página 40 de 85

Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante proyectos de edificaciones tales como: mejoramiento, creación ampliación, construcción, reconstrucción, rehabilitación de edificaciones en general.

Acreditación

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares o viceversa,

- 1.1 Consulta:** Debido a la naturaleza e importancia del proyecto y según el objeto de la convocatoria del presente proceso de selección, el cual es :“Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana local en la ciudad de Salaverry, en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”; en ese sentido se solicita incorporar al requerimiento, la experiencia en: Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Seguridad Ciudadana, en donde se incluyan bienes, servicios y ejecución de obra en seguridad ciudadana, videovigilancia, centro de control, cámaras, analítica de video y especializada en sistemas de videovigilancia con IA a nivel de hardware y software.

RESPUESTA:

- 1.1. Respecto a la consulta, sobre la incorporación de experiencia, se señala que, con la finalidad de precisar las tipologías de los proyectos considerados similares, estos serán precisados de conformidad con el objeto de la convocatoria, el cual hace referencia a: “Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana local en el distrito de Salaverry”, en consecuencia, se precisa que los proyectos similares serán en la ejecución de proyectos de videovigilancia para seguridad ciudadana y/o en el suministro de bienes y/o servicios en donde se acredite: sistemas de videovigilancia para seguridad ciudadana y/o centrales de videovigilancia y/o centros de control para seguridad ciudadana y/o cámaras de videovigilancia y/o sistemas de gestión y grabación de video y/o sistemas de analítica de video basado en IA y/o sistemas de visualización videowall, el requerimiento de la experiencia será en las modalidades tanto de contrataciones con el estado como en obras por impuestos. Asimismo, sobre la naturaleza de la intervención se incorporará mejoramiento y ampliación, quedando de la siguiente manera: “(...) mejoramiento, creación, ampliación, mejoramiento y ampliación, construcción, reconstrucción y/o rehabilitación (...)”.

Este comité absuelve la consulta indicando que, los Requisitos para Ejecutor del Proyecto sobre la experiencia en ejecución de Proyectos quedaría de la siguiente manera:

“(...)

Se considerarán la ejecución de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria con la siguiente naturaleza de intervención: "mejoramiento, creación, ampliación, mejoramiento y ampliación, construcción, reconstrucción y rehabilitación".

Entendiéndose como proyectos similares la ejecución de proyectos de videovigilancia para seguridad ciudadana y/o en el suministro de bienes y/o servicios en donde se acredite: sistemas de videovigilancia para seguridad ciudadana y/o centrales de videovigilancia y/o centros de control para seguridad ciudadana y/o cámaras de videovigilancia y/o sistemas de gestión y grabación de video y/o sistemas de analítica de video basado en IA y/o sistemas de visualización videowall.



- 1.2. **Consulta:** Debido a la naturaleza e importancia del proyecto y según el objeto de la convocatoria del presente proceso de selección, el cual es: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana local en la ciudad de Salaverry, en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; en ese sentido se solicita incorporar al requerimiento de la experiencia en proyectos generales y similares que incluyan la modalidad de obras por impuestos (oxi).

RESPUESTA:

La consulta de la empresa está enmarcada a la solicitud de incorporar al requerimiento de la experiencia en proyectos generales y similares que incluyan la modalidad de obras por impuestos (oxi). Al respecto, este comité precisa que, en cuanto al requerimiento de la experiencia técnica del ejecutor del proyecto en proyectos generales y similares, se considerarán la experiencia que el ejecutor tenga en proyectos bajo el alcance la Ley de Contrataciones del Estado y/o bajo el mecanismo de obras por impuestos.



- 1.3. **Consulta:** Debido a la naturaleza e importancia del proyecto y según el objeto de la convocatoria del presente proceso de selección, el cual es: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana local en la ciudad de Salaverry, en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; en ese sentido se solicita incorporar al requerimiento la experiencia en dos (02) veces el valor referencial en proyectos generales y una (01) vez el valor referencial en proyectos similares, con un mínimo de cuatro (04) obras ejecutadas.

RESPUESTA:

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. En ese sentido, **de acuerdo al principio de Competencia: "Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...), principio concordante con el principio de Eficacia y Eficiencia, en el cual el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública.**



En razón a lo señalado, este comité acoge la consulta del postor, quedando de la siguiente manera:

Se solicitará un número de veces enteros no menores a la unidad, en consecuencia, se precisa que el postor deberá acreditar la experiencia del ejecutor en: una (01) vez el monto referencial para proyectos en general y dos (02) veces el monto referencial para proyectos similares.

2. De la experiencia del personal propuesto: (pág. 41 y 44)

<p>Ingeniero Electrónico o de telecomunicacion es</p>	<p>1</p>	<p>Especialista en videovigilancia</p>	<p>Colegiado y habilitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustentar como mínimo (2) participaciones como especialista en obras en
			<p>general, que se computará desde la colegiatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con (2) certificaciones de fabricantes de cámaras - Contar con (2) certificaciones de fabricante en cableado estructurado. - Contar con (1) constancia en gestión de proyectos

2.1. Consulta: Para el jefe de proyecto en la elaboración del expediente técnico, favor especificar cuál es el alcance y concepto de las certificaciones requeridas de fabricantes de cámaras y fabricante en cableado estructurado.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo solicitado este comité absuelve precisando que, el alcance y concepto de las certificaciones requeridas hace referencia a capacitaciones en cámaras y cableado estructurado cuyas características estén enfocadas a la videovigilancia.



Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Electrónico	1	Jefe de Proyecto	Colegiado y habilitado -- -Sustentar como mínimo 3 participaciones como jefe de Proyecto y/o asistente técnico en ejecución de obra y/o elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos de obras similares (cableado estructurado, sistema de videovigilancia, fibra óptica, sistema de recepción por satélite y sistema de transmisión por Tv). Deberá tener certificaciones en 2 marcas de cableado estructurado y fibra óptica, 2 marcas de sistema de videovigilancia.



2.2. Consulta: Para el jefe del proyecto, favor especificar cual es el alcance y concepto de las certificaciones requeridas de marcas de cableado estructurado y fibra óptica, y marcas de sistema de videovigilancia.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo solicitado este comité absuelve precisando que, el alcance y concepto de las certificaciones requeridas hace referencia a capacitaciones en cámaras y cableado estructurado cuyas características estén enfocadas a la videovigilancia



CONSULTA Y/U OBSERVACIONES

PARTICIPANTE

- BUSINESS & KNOWLEDGE PARTNERS S.A.C.

ANEXO N° 01 CONSULTAS Y OBSERVACIONES

1. En todo el documento de las bases estandarizadas se hace referencia al TUO de la Ley y el TUO del Reglamento de la ley 29230 en adelante el "Reglamento"- los cuales han sido derogados, es decir, no están vigentes y no producen efectos jurídicos, por lo que la Convocatoria y Bases del Proceso no pueden recaer sobre una normativa que a la fecha se encuentra modificadaser sustento de nada.

En consecuencia:

- Las bases del presente proceso vulneraríanviolan el principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas",

- El acto administrativo de convocatoria del presente proceso viola el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 pues incumple los requisitos de validez del acto administrativo, en particular los contenidos en los incisos 1 y 4:

"1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, o través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."

En razón de lo anterior, -el presente proceso estaría sujeto a una declaración de nulidad es nulo, al estar fundamentado en una norma inexistente estableciendo, como se verá a través de las siguientes observaciones, requisitos legalmente inexistentes.

Finalmente, que invocar una norma errónea no es un error material, sino que constituye una violación del inciso 8 del artículo II del Reglamento que dispone que "La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes".

RESPUESTA 1:

Se señala que, la Ley N° 29230 (Ley de Obras por Impuestos) no ha sido derogada, y que a la fecha se encuentra vigente, habiendo sido aprobada por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en consecuencia, el presente proceso de selección tiene base legal vigente que sustenta su validez.

Del mismo modo, en el numeral 1.1 – Base Legal del Capítulo Único – Generalidades, se puede evidenciar la normativa que ha sido tomada como referencia, entre ellas podemos destacar:

- Ley N° 31735, Ley que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con

participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-22022-EF.

Por lo antes expuesto, las bases se encuentran conforme con la normativa vigente, y siendo que, de conformidad con el "Artículo 56 – Consultas y Observaciones" del Reglamento de la Ley 29230, en su numeral 56.1 "...Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TULO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección". En consecuencia, no se acoge la observación.

Asimismo, a mayor abundamiento sobre la materia de observación se hace llegar el link del portal web de Proinversión <https://www.investinperu.pe/es/oxi/normas-legales> donde podrá encontrar la normativa vigente y sus alcances.

2. En cuanto a los plazos, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con D.S N° 210-2022-EF indica que el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas **DEBE SER de (22) veintidós días como mínimo para proyecto de inversión**. Contrario a lo que indican sus **No obstante, las bases del presente proceso vulneran dicha disposición violan la normativa vigente pues establecen el plazo las cuales indican como mínimo de 15 días entre la convocatoria y la presentación de propuestas.**

1.4. PLAZO

Los plazos en el presente proceso de selección desde la Convocatoria hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión se computan en días hábiles. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

En caso de que más de un Postor presente su Expresión de Interés, debe mediar un plazo mínimo de quince (15) días entre la Convocatoria y la presentación de propuestas.

El Comité Especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del presente proceso de selección, a través de una Circular que será notificada a todos los Participantes y/o postores en el domicilio o correo electrónico señalado en su carta de expresión de interés y publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública

RESPUESTA 2:

Respecto a la observación indicada, este comité precisa que ha actuado conforme a la normativa vigente de acuerdo a lo siguiente:

CAPÍTULO III

FASE DE PROCESO DE SELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

Disposiciones generales

42.2 del Artículo 42, del TULO del Reglamento de Ley N°29230 – Cómputo de plazo, que estipula: "El plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas previsto en el proceso de selección debe ser de veintidós (22) días como mínimo para Proyecto de Inversión(...)".

Este comité deja constancia que ha actuado conforme a lo establecido en el SUBCAPÍTULO I, el mismo que precisa las disposiciones generales durante la fase de proceso de selección, y además en pleno cumplimiento de las disposiciones establecidas en el SUBCAPÍTULO II - Proceso de selección para proyectos de inversión, disposiciones que establecen plazos y se encuentran prescritas en los artículos 55 al 62 del del TUO del Reglamento de Ley N°29230.

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo al Artículo 43 del TUO del Reglamento de Ley N°29230: "El comité especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección, a través de una circular que es notificada a todos los Participantes y/o Postores en el domicilio o correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el comité especial integran el proceso de selección, siendo vinculantes para todos los Participantes o Postores, y son publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión".

Por lo antes expuesto, este comité al no encontrar vulneración a la normativa vigente no acoge la observación del postor.

3. El reglamento de la Ley N° 29230 indica, en el numeral 68.1 del artículo 68, que para la suscripción del convenio de inversión, la empresa privada tiene un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro para presentar los requisitos para el perfeccionamiento de este, y que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a esta presentación, la entidad revisa los documentos para la firma de convenio de inversión o da un plazo adicional máximo de diez (10) días para subsanar los requisitos. No obstante ello, las bases violentan estas disposiciones y establecen plazos distintos:

3.1. OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE INVERSIÓN

Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad Pública como la Empresa Privada (o Consorcio), están obligados a suscribir el Convenio de Inversión.

Para tal efecto, el Representante Legal de la Empresa Privada (o Consorcio) adjudicatario de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases para el perfeccionamiento del Convenio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber quedado consentida la buena pro y De ser necesario dicho plazo es prorrogado por única vez hasta en quince (15) días adicionales contados desde el vencimiento del plazo para presentación de los requisitos establecidos en las Bases.

RESPUESTA 3:

De conformidad con el "Artículo 56 – Consultas y Observaciones" del Reglamento de la Ley 29230, en su numeral 56.1 "...Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección".

Este comité ha verificado que se ha consignado la sumatoria del plazo para consentimiento y entrega de requisitos para el perfeccionamiento del convenio de inversión. No obstante, el numeral 68.1 del Artículo 68 – Obligación de suscribir el Convenio de Inversión, que estipula: "Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos,

el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión”.

En ese sentido, se acoge la observación del postor debiendo quedar conforme a lo siguiente:

3.1. OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE INVERSIÓN

Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad Pública como la Empresa Privada (o Consorcio), están obligados a suscribir el Convenio de Inversión.

Para tal efecto, el Representante Legal de la Empresa Privada (o Consorcio) adjudicataria debe dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión”.

4. El Reglamento de la ley 29230 indica, en el artículo 69, que las vigencias de poder de los representantes legales no pueden tener una antigüedad mayor a 30 días calendario, lo que difiere de sus bases estandarizadas en las cuales indican una antigüedad de tres (03) meses.

3.2. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

En la fecha establecida por el Comité Especial para la suscripción del Convenio la Empresa Privada (o Consorcio) Adjudicataria de la Buena Pro entregará a la Entidad Pública los siguientes documentos:

- Copia simple (legible) de la vigencia de poder expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de tres (03) meses a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión, que consigne la designación del(los) Representante(s) Legal(es) que cuenten con facultades para suscribir el Convenio
- Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al Anexo N° 5-B y la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión (Anexo N° 6).
- Contrato celebrado con el(los) Ejecutor(es) del Proyecto, cumpliendo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del Anexo N° 3-A (O ANEXO N° 3-B, DE CORRESPONDER).

RESPUESTA 4:

De conformidad con el "Artículo 56 – Consultas y Observaciones" del Reglamento de la Ley 29230, en su numeral 56.1 "...Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TULO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección".

En consecuencia, este comité acoge la observación, y se procederá de acuerdo con el Artículo 69 del TULO de la Ley N° 29230 – Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, que en uno de sus extremos estipula: "...Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión".

5. Se requiere mayor detalle de lo que implican los gastos de Gestión del Proyecto. eE indicar si estos fueron considerados en el perfil del proyecto. Esta falta de información constituye una contravención al deber de transparencia previsto en el numeral 3 del artículo II del Reglamento y limita el libre acceso y participación de las empresas en el presente proceso, lo que constituye una violación al principio de concurrencia previsto en el numeral 1 del artículo II del Reglamento.

RESPUESTA 5:

De conformidad con el "Artículo 56 – Consultas y Observaciones" del Reglamento de la Ley 29230, en su numeral 56.1 "...Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TULO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección".

Respecto a los gastos de gestión del proyecto, si fueron considerados en el perfil del proyecto, se adjunta cuadro con detalles, el mismo que se puede evidenciar en el banco de proyectos del MEF con el C.U.I N° 2617377.

DESAGREGADO DE GESTION DE PROYECTOS

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA CIUDAD DE SALAVERRY EN EL DISTRITO DE SALAVERRY DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

UBICACIÓN: SALAVERRY - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Nro.	DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.	COSTO UNITARIO (S/.)	Coefficiente de Participación	PARCIAL (S/.)	SUB TOTAL	TOTAL
I. FASE DE ESTUDIOS								
1	PERSONAL TÉCNICO							23,500.00
1.1	Especialista en Contrataciones	2.00	mes	4,000.00	1.00	8,000.00		20,000.00
1.1	Especialista en Registro de formatos	2.00	mes	3,000.00	1.00	6,000.00		
1.1	Especialista en Elaboración de Informe de consistencia	2.00	mes	3,000.00	1.00	6,000.00		
2	OTROS							3,500.00
1.1	Fotocopia y escaneo de expediente	2.00	mes	700.00	1.00	1,400.00		
1.3	Gastos de movilidad (viáticos y combustible)	2.00	mes	800.00	1.00	1,600.00		
1.4	útiles de escritorio	2.00	mes	250.00	1.00	500.00		
II. FASE DE EJECUCION								
3	PERSONAL TÉCNICO							40,955.32
1.1	Coordinador	6.00	mes	5,000.00	0.50	15,000.00		24,000.00
1.2	Asistente	6.00	mes	3,000.00	0.50	9,000.00		
4	OTROS							8,100.00
1.1	Fotocopia y escaneo de expediente (contratista, supervison)	6.00	mes	700.00	1.00	4,200.00		
1.2	Gastos de movilidad (viáticos y combustible)	6.00	mes	800.00	0.50	2,400.00		
1.4	Útiles de escritorio	6.00	mes	250.00	1.00	1,500.00		
5	PROCESO DE RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA							8,855.32
4.2	Movilidad	1.00	glo	855.32	1.00	855.32		
4.2	Liquidacion	1.00	glo	8,000.00	1.00	8,000.00		
COSTO TOTAL DE GASTOS DE GESTION DE PROYECTOS (S/.) -								64,455.32

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAVERRY

Alf. E. Herrey Díaz Miranda
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INVERSIONES

6. Los proyectos considerados similares son muy amplios y permisivos para la magnitud y tipología del proyecto. En efecto, dentro de la definición de "similares" de las bases, puede validarse como experiencia cualquier tipo de obra tal como la construcción de un muro perimétrico, la ampliación de un baño, el mejoramiento de una cocina o la habilitación de un auditorio. Una exigencia tan laxa como ésta atenta contra la finalidad del Decreto Legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece que se orienta "el uso de los recursos públicos [...] a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país". En ese contexto, una exigencia tan permisiva como la descrita hace imposible que se garantice que quien vaya a construir la obra de seguridad requerida, tenga la experiencia necesaria en obras similares, lo que no garantiza que se vaya a construir la obra que se necesita.

Además, esta exigencia tan amplia y permisiva trasgredió el numeral 4 del artículo II del Reglamento, que dispone que los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten "obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público", pues, como se ha detallado, podría ser adjudicado cualquier contratista sin experiencia, con lo que no se garantiza ni que se adjudique la propuesta más ventajosa ni que se satisfaga el interés público.

Por otro lado, solicitar 0.5 veces de experiencia del valor referencial para proyectos similares no es congruente con corresponde para un proyecto de primera necesidad como es el de seguridad ciudadana. Con esta disposición podría ser adjudicado, para construir una obra de seguridad ciudadana, un postor que tuviera 0.5 veces de experiencia haciendo canales de regadío. Este extremo, por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, también vulnera el numeral 4 del artículo II del Reglamento, que dispone que los procesos de selección incluyen

disposiciones que permiten "obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público".

Asimismo, se debe considerar que la mayor parte del proyecto contempla sidera equipamiento tecnológico y se tiene que contar con experiencia en esta especialidad con el fin de que se pueda asegurar que la empresa adjudicada que fuese a implementar este proceso. Este aspecto refuerza la argumentación expuesta en el primer y segundo párrafos de esta observación, pues no se garantiza que se obtenga "la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público", tenga la suficiente experiencia dado los principios de competencia y al ser un proyecto de interés público debemos cumplir con las debidas condiciones de competencia efectiva.

8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

a) Ejecutor del Proyecto

Requisitos:

La experiencia en ejecución de proyectos en general ejecutados en los últimos Diez (10) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos Diez (10) años.

Para lo cual el Postor deberá acreditar (1) vez el valor referencial en proyectos generales y acreditar (0.5) veces el valor referencial para proyectos similares.

Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante proyectos de edificaciones tales como mejoramiento, creación, ampliación, construcción, reconstrucción, rehabilitación de edificaciones en general.

Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad.

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

RESPUESTA 6:

De conformidad con el "Artículo 56 – Consultas y Observaciones" del Reglamento de la Ley 29230, en su numeral 56.1 "...Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TULO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección".

Que, conforme se ha detallado precedentemente el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. En ese sentido, **de acuerdo al principio de Competencia: "Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...), principio concordante con el principio de Eficacia y Eficiencia, en el cual el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública.**

6.1. Por ello, este comité precisa las tipologías de los proyectos considerados similares, relacionados al objeto del presente proceso de selección. En tal

sentido, acoge la observación del postor, señalando que los proyectos similares a considerar serán los siguientes: sistemas de videovigilancia para seguridad ciudadana y/o centrales de videovigilancia y/o centros de control para seguridad ciudadana y/o cámaras de videovigilancia y/o sistemas de gestión y grabación de video y/o sistemas de analítica de video basado en IA y/o sistemas de visualización videowall.

6.2. Del mismo modo, este comité acoge la observación del postor, quedando de la siguiente manera:

Se solicitará un número de veces enteros no menores a la unidad, en consecuencia, se precisa que el postor deberá acreditar la experiencia del ejecutor en: una (01) vez el monto referencial para proyectos en general y dos (02) veces el monto referencial para proyectos similares.

7. En cuanto a los profesionales, los requisitos exigidos son, en unos casos insuficientes y, en otros, sospechosamente específicos. Por ejemplo, para el residente las exigencias son muy básicas, sin se pide personal profesional básico los cuales no cuentan con **experiencia** similar ni **específica** ni en obras similares. Un personal tan esencial como el residente debería tener una experiencia mínima que sea coherente con la importancia del proyecto. Lo mismo ocurre con todos los demás profesionales, con excepción del que se verá en el párrafo siguiente.

A diferencia de los otros profesionales, en el caso del ingeniero electrónico o de telecomunicación (que los certificados a solicitar para estos profesionales se **deben contar con experiencia en instalación y operación de cámaras**), las bases exigen certificaciones de fabricante de cámaras y de fabricante de cableado estructurado. Es decir, se trata de exigencias **incongruentes, desproporcionadas e irracionales, que restringen la competencia** pues limitan la participación de postores y evidenciarían un posible direccionamiento, con lo cual se viola

el numeral 4 del artículo II del Reglamento en el extremo que dispone que "Los procesos selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectivo". Es decir, esta exigencia arbitraria elimina la competencia. Ya que la fabricación es relevante para la tipología del proyecto a implementar.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero civil	1	Residente General de Obra	Colegiado y habilitado: Sustentar como mínimo (3) años de experiencia como Residente de Obra y/o supervisor de obras en general que se computará desde la colegiatura
Ingeniero Electrónico o de telecomunicación	1	Especialista en videovigilancia	Colegiado y habilitado: Sustentar como mínimo (2) participaciones como especialista en obras en





			general, que se computará desde la colegiatura
			- Contar con (2) certificaciones de fabricantes de cámaras
			- Contar con (2) certificaciones de fabricante en cableado estructurado
			- Contar con (1) constancia en gestión de proyectos
Ingeniero Electrónico o de telecomunicaciones	1	Especialista en Radio comunicaciones	Colegiado y habilitado: - Sustentar como mínimo (2) participaciones como especialista en obras en general, que se computará desde la colegiatura
Ingeniero de Sistemas y/o Informática y/o Industrial	1	Especialista en Seguridad de la Información	Colegiado y habilitado: Sustentar como mínimo (2) participaciones como especialista en obras en general, que se computará desde la colegiatura
Ingeniero electrónico o de telecomunicaciones	1	Especialista en redes y comunicaciones	Colegiado y habilitado: Sustentar como mínimo (2) participaciones como especialista en obras en general, que se computará desde la colegiatura
Ing. Civil y/o Industrial y/o ambiental	1	Especialista en SSOMA	Colegiado y habilitado: Sustentar como mínimo (2) años de experiencia como especialista en obras en general, que se computará desde la colegiatura



RESPUESTA 7:

Que, conforme se ha detallado precedentemente el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. En ese sentido, **de acuerdo al principio de Competencia: "Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...), principio concordante con el principio de Eficacia y Eficiencia, en el cual el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública.**

En ese sentido, se acoge la observación del postor debiendo quedar conforme a lo siguiente:

6. SOBRE EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO

8.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos

b) Personal profesional propuesto para el proyecto



Requisitos:

A continuación, se detalle el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la ejecución del Proyecto.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero civil	1	Residente General de Obra	Colegiado y habilitado: Sustentar como mínimo (5) años de experiencia como Residente de Obra y/o supervisor de obras en obras igual o similares al objeto de la convocatoria, que se computarán desde la colegiatura
Ingeniero Electrónico o de telecomunicaciones	1	Especialista en videovigilancia	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo (2) años de experiencia como especialista en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computarán desde la colegiatura.
Ingeniero Electrónico o de telecomunicaciones	1	Especialista en Radio comunicaciones	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo (2) años de experiencia como especialista en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computarán desde la colegiatura.
Ingeniero de Sistemas y/o informática y/o industrial	1	Especialista en Seguridad de la Información	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo (2) años de experiencia como especialista en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computarán desde la colegiatura.
Ingeniero electrónico o de telecomunicaciones	1	Especialista en redes y comunicaciones	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo (2) años de experiencia como especialista en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computarán desde la colegiatura.
Ingeniero civil y/o industrial y/o ambiental	1	Especialista SSOMA	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo (2) años de experiencia como especialista en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computarán desde la colegiatura.



8. En cuanto a los profesionales considerados para el expediente técnico, la experiencia mínima de 3 participaciones no es suficiente, toda vez que deberían sustentar un mínimo de plazo y monto para acreditar en cuanto a experiencia para proyectos de similar tipología al de la convocatoria. Esta laxitud compromete seriamente la consecución de los fines públicos de la obra, pues si la construcción de ésta se confía a profesionales no idóneos, se viola, una vez más, el numeral 4 del artículo II del Reglamento en el extremo que dispone que se debe "obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público".



Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Electricista	1	Jefe de Proyecto	<p>Colegiado y habilitado</p> <ul style="list-style-type: none"> Sustentar como mínimo 3 participaciones como jefe de Proyecto y/o asistente técnico en ejecución de obra y/o elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos de obras similares. (cableado estructurado, sistema de videovigilancia, fibra óptica, sistema de recepción por satélite y sistema de transmisión por Tv). Deberá tener certificaciones en 2 marcas de cableado estructurado y fibra óptica, 2 marcas de sistema de videovigilancia.

Página 44 de 85





			2 marcas de sistema de radio enlace
Ingeniero Civil	1	Especialista en Estructuras	Colegiado y habilitado - Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista en estructuras en la elaboración de expedientes y/o perfiles técnicos de obras en general.
Arquitecto	1	Especialista en Arquitectura	Colegiado y habilitado - Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista o arquitecto en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos de obras en general.
Ingeniero Eléctrico y/o mecánico eléctrico	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Colegiado y habilitado - Sustentar como mínimo 3 participaciones como especialista en instalaciones eléctricas en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos de obras en general.
Ingeniero Electrónico	1	Especialista en videovigilancia	Colegiado y habilitado - Sustentar como mínimo 2 participaciones como especialista en videovigilancia en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos de obras en general.



RESPUESTA 8:

Que, conforme se ha detallado precedentemente el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. En ese sentido, **de acuerdo al principio de Competencia: "Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...), principio concordante con el principio de Eficacia y Eficiencia, en el cual el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública.**

En ese sentido, se acoge la observación del postor debiendo quedar conforme a lo siguiente:

8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

Requisitos



A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Electrónico	1	Jefe de Proyecto	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo 3 años como Jefe de Proyecto y/o asistente técnico de oficina técnica en elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles de obras igual o similares al objeto de la convocatoria.
Ingeniero Civil	1	Especialista en Estructuras	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo 2 años como especialista en estructuras en la elaboración de expedientes y/o perfiles técnicos en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
Arquitecto	1	Especialista en Arquitectura	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo 2 años como especialista en arquitectura o arquitecto en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
Ingeniero Eléctrico y/o mecánico eléctrico	1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo 2 años como especialista en instalaciones eléctricas en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
Ingeniero Electrónico	1	Especialista en videovigilancia	Colegiado y habilitado: -Sustentar como mínimo 2 años como especialista en videovigilancia en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.
Ingeniero Electrónico	1	Especialista en redes y telecomunicaciones	Colegiado y habilitado: - Sustentar como mínimo 2 años como especialista en redes y telecomunicaciones en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles técnicos en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria

9. Dentro de los antecedentes de las bases estandarizadas, se deberá colocar el documento con el cual se notificó a la contraloría la absolución de observaciones y la implementación de todas las recomendaciones del informe previo que correspondan. Dado que es un requisito legal para dar inicio al proceso de selección.

RESPUESTA 9:

Considerando que, la Entidad recibió el Informe Previo N° 004-2024-CG/GRLIB de la Contraloría General de la República y según lo establecido en el "Artículo 40 del TUO de la Ley N° 29230 – Aprobación de las bases", en sus numerales:

40.1. *En caso de requerir implementar recomendaciones y/o adecuaciones a los documentos regulados en el presente capítulo como consecuencia del Informe Previo de la Contraloría General de la República; estos deberán ser elaborados por las áreas competentes y remitidos al comité especial dentro de los diez (10) días de recibido el informe previo, bajo responsabilidad.*

40.2. *Recibida la información, el comité especial en un plazo de cinco (5) días, somete las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública o del Director Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección.*

Que tal como señala la norma se cumplió con implementar las recomendaciones y posterior a ello se sometió las bases a la aprobación del titular de la entidad, quien mediante Resolución N° 234-2024-MDS/A de fecha 26 de junio de 2024, se aprobó las Bases del presente proceso de selección, verificando el cumplimiento de adopción de recomendaciones y/o adecuaciones, conforme se ha señalado en el cuerpo de la resolución la misma que puede ser verificada en el link <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6581838/5726804-resolucion-de-alcaldia-n-234-2024-mds-a.pdf?v=1720121385>

Cabe señalar que las bases estandarizadas, publicadas en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas que pueden visualizarse en el link https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100910&lang=es-ES&view=article&id=3980 no contemplan la exigencia de colocar lo indicado por el postor. Sin embargo, como se ha expuesto la no adopción de recomendaciones genera responsabilidad funcional.

Por lo que estando a lo expuesto, la observación indicada no puede acogerse.

10. Según el Artículo 54 del Reglamento, se indica que, dentro de los (03) tres días de aprobadas las bases, el comité especial debe proceder a realizar la Convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada, sin embargo, en este caso, según los antecedentes de las bases del Proceso de Selección dicha aprobación de las bases fue mediante Resolución N° 234-2024-MDS/A con fecha 24 de junio del 2024, lo cual excede en 2 meses aproximadamente los plazos indicados en la normativo; lo cual que amerita una declaratoria de Nulidad y retrotraer el Procedimiento al acto en donde se produjo el incumplimiento.

RESPUESTA 10:

Respecto a lo referente al plazo para la convocatoria del proceso de selección, la Ley y el Reglamento vigente no estipulan sanción de nulidad por exceder el plazo mencionado. No obstante, la finalidad que la entidad persigue es cumplir con la finalidad pública, tal como ha quedado demostrados con la convocatoria al proceso de selección en cuestión, máxime si de acuerdo al "Principio Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento

de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Por lo expuesto, la observación presentada no puede acogerse.

11. Respecto a la Conformación y Designación de los miembros del Comité Especial: La Resolución de Alcaldía N° 313-2023-MDS/A tiene errores de cumplimiento de fondo, toda vez que los funcionarios conformantes de cada comité especial hacen referencia únicamente a los puestos o cargos dentro de la entidad. – Esto no permite identificar los nombres y apellidos de cada miembro del comité especial. Por otro lado, en las bases no se cuenta con la validación de los

miembros del comité especial dado que no se encuentran sello y firma con sus nombres, solo vistos.

RESPUESTA 11:

En lo referente a la conformación y designación de los miembros del comité especial del proceso de selección, la Ley y el Reglamento vigente no estipulan sanción de nulidad por una determinada forma de redactar o elaborar la resolución de conformación y designación correspondiente, más aún si de la Resolución de Alcaldía N° 313-2023-MDS/A de fecha 01 de diciembre de 2023; y la Resolución de Alcaldía N° 301-2024-MDS/A, de fecha 25 de Julio de 2024, se aprecia que se ha designado a los cargos obedeciendo a un criterio de simplificación administrativa, razón por la cual de haber cambios en los funcionarios designados tal situación no generaría otra resolución por el potencial cambio de funcionario.

En cuanto a la validación de las bases con sellos y firmas de los miembros del comité especial del proceso de selección, no genera causal de nulidad, máxime si las bases de acuerdo a la normatividad vigente es aprobada por el titular de la entidad, tal como se dio a través de la Resolución N° 234-2024-MDS/A de fecha 26 de junio de 2024, resolución que puede ser verificada en el link <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6581838/5726804-resolucion-de-alcaldia-n-234-2024-mds-a.pdf?v=1720121385>, y que forma parte de los antecedentes de las bases del proceso de selección.

Por lo señalado, las observaciones presentadas no pueden acogerse.



CONSULTA Y/U OBSERVACIONES

PARTICIPANTE

- VIETTEL PERU S.A.C.

Consulta 1.

En las Bases del Proceso, página N° 46, numeral 7, se indica lo siguiente:

7. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA

A continuación, se consideran otros criterios que debe cumplir la Empresa Privada (o Consorcio) para la ejecución del Proyecto.

- Persona Jurídica que cuente con RNP de ejecución de obras, vigente.
- No estar inhabilitado ni impedido para contratar con el Estado

Consulta: Se debe tener en cuenta que la empresa privada (financista) es la responsable de financiar el proyecto, es decir la responsable de proveer todos los recursos necesarios a la empresa ejecutora, en ese sentido, la empresa privada (financista) no necesariamente es también ejecutor de obras, y no necesariamente debería tener registro RNP de ejecución de obras, pues esa característica y requerimiento recae sobre la empresa ejecutora, en consecuencia, solicitamos retirar o modificar dicho requerimiento por corresponder solo a la empresa ejecutora.

RESPUESTA 1:

En lo referente a "Otros criterios considerados por la entidad" y de conformidad con el numeral 18 del Artículo III – Definiciones, del Reglamento de la Ley, que estipula: *"18. Empresa Privada: Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión".*

De acuerdo a lo señalado este comité acoge la consulta precisando que el requisito: "Persona Jurídica que cuente con RNP de ejecución de obras, vigente", será aplicado cuando la Empresa Privada sea a su vez el Ejecutor de la inversión, si no lo es, entonces, el requisito será aplicado solo a la empresa ejecutora".


Consulta 2.

En la sección General:

Dado que, el proceso de selección no se encuentra bajo el amparo de la Ley N°30225, "Ley de Contrataciones del Estado", y su respectivo Reglamento, se solicita a la Entidad, se sirva a confirmar que no será relevante que el postor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, como Ejecutor de

Obras, y tampoco será relevante que en caso lo sea (Ejecutor de Obras) su capacidad de libre contratación.


RESPUESTA 2:



En cuanto a la consulta sobre si es relevante que el postor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, como Ejecutor de Obras, y que tampoco será relevante que en caso lo sea (Ejecutor de Obras) su capacidad de libre contratación Se precisa que el presente proceso de selección está regido por la Ley N°29230 y su Reglamento, no siendo supletoria la Ley 30225 y su Reglamento. En consecuencia, acotamos que no es relevante que el postor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, como Ejecutor de Obras, y que tampoco será relevante que en caso lo sea (Ejecutor de Obras) su capacidad de libre contratación, siempre y cuando la Empresa Privada sea a su vez el Ejecutor de la inversión, si no lo es, entonces, el requisito será aplicado solo a la empresa ejecutora.

Consulta 3.

En la sección General:



En el caso que se dé una subcontratación, se solicita a la Entidad se sirva a confirmar si es que será necesario que la empresa subcontratista se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Proveedores. Asimismo ¿Sería necesario que cuente con capacidad libre de contratación para la ejecución de la obra?

RESPUESTA 3:

Se señala que, no existe subcontrataciones, es decir, la empresa privada, solo puede contratar a una empresa ejecutora o consorcio ejecutor y esta a su vez deberá ejecutar el proyecto sin posibilidad de subcontratar la ejecución de las partidas del proyecto.

Consulta 4.

En la sección General:



Solicitamos a la Entidad se sirva a confirmar cuáles son las prestaciones que pueden ser materia de subcontratación y por qué porcentaje.

RESPUESTA 4:

Se señala que, no existe subcontrataciones, es decir, la empresa privada, solo puede contratar a una empresa ejecutora o consorcio ejecutor y esta a su vez deberá ejecutar el proyecto sin posibilidad de subcontratar la ejecución de las partidas del proyecto.

Consulta 5.

En la sección General:

Solicitamos a la Entidad se sirva a confirmar si el terreno o predio donde se ejecutará el proyecto será provisto por la Municipalidad.

RESPUESTA 5:

Se señala que, con la finalidad de cumplir con la construcción requerida, el terreno o predio respectivo será provisto por la Municipalidad distrital de Salaverry.



Consulta 6.

En la sección ANEXO N° 4 - DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, página N° 70,

Solicitamos a la Entidad, se sirva a confirmar si es que, en el caso mencionado en el ANEXO N° 4-H, "COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA EJECUTORA", dicha subcontratación podrá realizarse con una o varias personas jurídicas, así como también podría ser con un consorcio de personas jurídicas, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en dicho formulario.



RESPUESTA 6:

Se señala que, con la finalidad de cumplir con el Anexo N° 4-H, "Compromiso de contratación de la empresa ejecutora", este deberá ser suscrito con una empresa ejecutora o consorcio de empresas ejecutoras, cabe mencionar que la empresa privada, también puede ser la empresa ejecutora a la vez; en cuyo caso deberá acreditar la experiencia solicitada y cumplir con los requisitos requeridos.

Consulta 7.

En la sección General:

Solicitamos a la Entidad, se sirva a confirmar si es que la acreditación de experiencia para el presente proceso de selección solamente será proveniente del postor o si, además, también se aceptaran contratos y conformidades de servicios del subcontratista quien estará a cargo de ejecutar el proyecto.



RESPUESTA 7:

Se señala que, con la finalidad de acreditar la experiencia para el presente proceso de selección, esta será proveniente de la empresa ejecutora o consorcio ejecutor, así mismo, también se precisa que la empresa privada puede participar como empresa ejecutora a la vez, en cuyo caso deberá acreditar la experiencia solicitada y cumplir con los requisitos requeridos.

Consulta 8.

En la sección General:

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la Contratación de la ejecución y financiamiento del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA CIUDAD DE SALAVERY, EN EL DISTRITO DE SALAVERY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

En ese sentido solicitamos a la Entidad se sirva a confirmar que otros tipos de objeto de contrato se podrán presentar para acreditar la experiencia del postor.



RESPUESTA 8:

Se señala que, con la finalidad de precisar las tipologías de los proyectos considerados similares, estos serán precisados de conformidad con el objeto de la convocatoria, el cual hace referencia a: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana local en el distrito de Salaverry", se precisa que los proyectos similares a considerar serán en: sistemas de videovigilancia para seguridad ciudadana y/o centrales de videovigilancia y/o centros de control para seguridad ciudadana y/o cámaras de videovigilancia y/o sistemas de gestión y grabación de video y/o sistemas de analítica de video basado en IA y/o sistemas de visualización videowall.

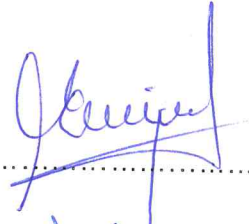
En vista de haber atendido todas las consultas y observaciones remitidas por los postores, se acuerda publicar el presente pliego absolutorio en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry y en el portal institucional de PROINVERSIÓN.

Así mismo, se acuerda continuar con lo programado en el calendario del proceso de selección, por lo que se procederá a la integración de Bases, de acuerdo a lo establecido en el calendario del proceso.


Finalmente, se procede a dar lectura de la presente acta; y, estando los miembros del comité especial de acuerdo con su contenido, la suscriben sin observaciones.



Sigfredo Ruben Enriquez Jacinto
Primer miembro Suplente



Everth Henry Díaz Miranda
Segundo Miembro Titular



Luis Fernando Perleche Otiniano
Tercer Miembro Titular

